PROYECTOS DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECEN COMO FERIADO LEGAL EL DÍA 24 DE JUNIO DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. (BOLETINES N°S 13.902-06, 13.890-06 Y 13.794-06, REFUNDIDOS)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
"LEY N°18.432 DECLARA FERIADO LEGAL ANUAL EL DIA QUE INDICA Artículo único.- Declárase, a contar de esta fecha, feriado legal el día 29 de Junio de cada año.". (Publicada el 17 de septiembre de 1985) **"Lei núm. 3,810, que declara feriado el dia 12 de Octubre** ARTICULO UNICO. Declárase feriado el dia 12 de Octubre, aniversario del Descubrimiento de América.". (Publicada el 24 de noviembre de 1921)[12]	"Artículo primero.- Declárase feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, derogándose la ley N° 18.432, que declara feriado legal anual el día que indica.	Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 1.- Declárase feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, derogándose la ley N° 3.810, que declara feriado legal anual que indica.".	**Artículo 1** --Sustituir su expresión final "derogándose la ley N° 3.810, que declara feriado legal anual que indica" por la siguiente: "y derógase el feriado correspondiente al día 12 de octubre". **(Mayoría 6x2)**	PROYECTO DE LEY "Artículo 1.- Declárase feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas**, y derógase el feriado correspondiente al día 12 de octubre.**
LEY N°19.668 TRASLADA A LOS DIAS LUNES LOS FERIADOS QUE INDICA	Artículo segundo.- Reemplázase,	Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 2.- Reemplázase en el artículo		Artículo 2.- Reemplázase en el

[1] DECRETO LEY N° 63, SUPRIME FERIADO EL DIA 12 DE OCTUBRE. -
[2] DECRETO LEY N° 687, DEJA SIN EFECTO DECRETO LEY N° 63, DE 1973, Y RESTABLECE FERIADO DEL DIA 12 DE OCTUBRE.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
"Artículo único.- Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos; a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en caso de corresponder a día viernes.".	en el artículo único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase "29 de junio, día de San Pedro y San Pablo", por la siguiente: "24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas".".	único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase "Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos", por la siguiente: "Trasládanse los feriados correspondientes al 24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas; 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo".		artículo único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase "Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos", por la siguiente: "Trasládanse los feriados correspondientes al 24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas; 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo".".